Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2019/0161(COD)

16.4.2020

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un marco de gobernanza del instrumento presupuestario de convergencia y competitividad para la zona del euro
(COM(2019)0354 – C9-0103/2019 – 2019/0161(COD))

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

Ponente: Dragoş Pîslaru

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO 5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 20

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un marco de gobernanza del instrumento presupuestario de convergencia y competitividad para la zona del euro
(COM(2019)0354 – C9-0103/2019 – 2019/0161(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2019)0354),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 136, apartado 1, letra b), leídos en relación con el artículo 121, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0103/2019),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el dictamen del Banco Central Europeo, de 30 de octubre de 2019,

– Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,

– Vista la opinión de la Comisión de Presupuestos,

– Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A9-0000/2020),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) La coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros es	(1) La coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros es

una cuestión de interés común. A los Estados miembros cuya moneda es el euro les interesa especialmente y son responsables de llevar a cabo políticas económicas que fomenten el correcto funcionamiento de la Unión Económica y Monetaria y eviten políticas que la pongan en peligro, en el contexto de las orientaciones generales formuladas por el Consejo.	una cuestión de interés común. A los Estados miembros cuya moneda es el euro les interesa especialmente y son responsables de llevar a cabo políticas económicas que fomenten el correcto funcionamiento de la unión económica y monetaria y eviten políticas que la pongan en peligro, en el contexto de las orientaciones generales formuladas por ***el Parlamento Europeo y*** el Consejo.

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) A fin de garantizar el correcto funcionamiento de la Unión Económica y Monetaria, los Estados miembros cuya moneda es el euro deben adoptar medidas para aumentar la resiliencia de sus economías mediante reformas estructurales e inversiones específicas. La Cumbre del Euro de diciembre de 2018 encargó al Eurogrupo que trabajara en el diseño, las modalidades de aplicación y el calendario de un instrumento presupuestario de competitividad y convergencia para la zona del euro. A fin de garantizar que los Estados miembros lleven a cabo reformas estructurales e inversiones de forma continuada, coherente y bien coordinada, es necesario establecer un marco de gobernanza ***que permita al Consejo facilitar orientaciones estratégicas*** para ***las prioridades de reforma e inversión que los Estados miembros deben aplicar en la zona del euro. Este marco mejoraría la convergencia y la competitividad de la zona del euro. Además,*** el ***Consejo debe facilitar orientaciones específicas por país para los objetivos de reforma e inversión individuales de los Estados miembros***	(2) A fin de garantizar el correcto funcionamiento de la unión económica y monetaria, los Estados miembros cuya moneda es el euro deben adoptar medidas para aumentar la resiliencia de sus economías mediante reformas estructurales e inversiones específicas. La Cumbre del Euro de diciembre de 2018 encargó al Eurogrupo que trabajara en el diseño, las modalidades de aplicación y el calendario de un instrumento presupuestario de competitividad y convergencia para la zona del euro***, el cual deberá adoptarse sobre la base de la correspondiente propuesta de la Comisión, modificada según sea necesario***. A fin de garantizar que los Estados miembros lleven a cabo reformas estructurales e inversiones de forma continuada, coherente y bien coordinada, es necesario establecer un marco de gobernanza para el instrumento presupuestario de convergencia y competitividad ***para la zona*** del ***euro***.

cuya moneda es el euro, que pueden recibir ayuda del instrumento presupuestario de convergencia y competitividad***. Dado que un marco de este tipo es específico de los Estados miembros cuya moneda es el euro, solo los miembros*** del ***Consejo que representen a dichos Estados miembros deben participar en las votaciones con arreglo al presente Reglamento***.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) A fin de mejorar la eficiencia y la rendición de cuentas democrática en la unión económica y monetaria y del instrumento presupuestario de convergencia y competitividad, debe crearse la figura de un ministro europeo de Economía y Finanzas, tal y como figura en la Comunicación de la Comisión, de 6 de diciembre de 2017, sobre un ministro europeo de Economía y Finanzas y en la Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, sobre la mejora del funcionamiento de la construcción de la Unión Europea aprovechando el potencial del Tratado de Lisboa[8 bis]. El ministro europeo de Economía y Finanzas presidiría el Eurogrupo y el Consejo de Gobernadores del Mecanismo Europeo de Estabilidad, sería miembro de la Comisión y rendiría cuentas ante el Parlamento Europeo. El ministro europeo de Economía y Finanzas asumiría un papel activo en el diálogo económico y las audiencias, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

8 bis DO C 252 de 18.7.2018, p. 215.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) A nivel de la Unión, el Semestre Europeo de coordinación de las políticas económicas es el marco para la ***identificación*** de las prioridades nacionales de reforma de los Estados miembros y para el seguimiento de la aplicación de dichas prioridades. El presente Reglamento responde a la necesidad de establecer ***coherencia entre, por un lado,*** las prioridades en materia de reforma y de inversión para la zona del euro ***en su conjunto y, por otro, los objetivos*** de reforma e inversión ***de*** los ***distintos Estados miembros cuya moneda es el euro***, ***así como de garantizar*** la ***coherencia*** de ***dichos objetivos con el Semestre Europeo***.	(3) A nivel de la Unión, el Semestre Europeo de coordinación de las políticas económicas es el marco para la ***determinación*** de las prioridades nacionales de reforma de los Estados miembros y para el seguimiento de la aplicación de dichas prioridades. ***En el marco del Semestre Europeo, el Consejo, sobre la base de una propuesta de la Comisión, formula recomendaciones anuales sobre la política económica de la zona del euro (recomendaciones para la zona del euro) que se espera que los Estados miembros que han adoptado el euro tengan en cuenta a nivel nacional al elaborar sus programas nacionales de reforma.*** El presente Reglamento responde a la necesidad de establecer ***un marco para definir las orientaciones estratégicas para*** las prioridades en materia de reforma y de inversión ***de los Estados miembros cuya moneda es el euro, con arreglo a las recomendaciones*** para la zona del euro ***y los programas nacionales de reforma de dichos Estados miembros. Las orientaciones estratégicas para las prioridades*** de reforma e inversión***, junto con las recomendaciones para la zona del euro y*** los ***programas nacionales de reforma en el contexto del Semestre Europeo***, ***constituyen el marco para*** la ***determinación*** de ***las prioridades nacionales de reforma de los Estados miembros***.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) ***El Consejo debe establecer anualmente orientaciones estratégicas para las prioridades de reforma e inversión de la zona*** del ***euro, como parte de la recomendación sobre*** la ***política económica de la zona del euro.*** Las ***orientaciones estratégicas deben ser adoptadas por el Consejo*** por mayoría cualificada, previa recomendación de la Comisión***,*** y una vez que ***el Eurogrupo*** haya debatido las prioridades de inversión y reforma que considere pertinentes y adecuadas para su inclusión en dichas orientaciones. ***La Cumbre del Euro anual desempeñará su papel.***	(4) ***A efectos del proceso de asignación del instrumento presupuestario de convergencia y competitividad a que se refiere el Reglamento (UE) XXXX/XX [Reglamento*** del ***Programa de Apoyo a las Reformas y a*** la ***Inversión]***[8 bis]***, el Consejo debe adoptar anualmente orientaciones para*** las ***prioridades de reforma e inversión de la zona del euro*** por mayoría cualificada, previa recomendación de la Comisión y una vez que ***la comisión competente del Parlamento Europeo*** haya debatido las prioridades de inversión y reforma que considere pertinentes y adecuadas para su inclusión en dichas orientaciones. ***Estas orientaciones estratégicas deben también servir de base para determinar las reformas e inversiones necesarias para la recuperación tras una emergencia derivada de circunstancias excepcionales que afecten a un Estado miembro concreto o a la Unión que, por consiguiente, aumenten la resiliencia frente a perturbaciones y la preparación para emergencias.***
	[8 bis] DO C … de …, p.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) A fin de garantizar que las orientaciones estratégicas reflejen la evolución de la experiencia adquirida en la aplicación del instrumento presupuestario de convergencia y competitividad, la Comisión, en paralelo a su recomendación sobre las orientaciones estratégicas y como parte de su recomendación sobre la política económica de la zona del euro, debe informar al Consejo de cómo se han seguido las orientaciones estratégicas en los años anteriores.	(5) A fin de garantizar que las orientaciones estratégicas reflejen la evolución de la experiencia adquirida en la aplicación del instrumento presupuestario de convergencia y competitividad, la Comisión, en paralelo a su recomendación sobre las orientaciones estratégicas y como parte de su recomendación sobre la política económica de la zona del euro, debe informar al ***Parlamento Europeo y al*** Consejo de cómo se han seguido las orientaciones estratégicas en los años anteriores. ***La Comisión debe poner toda la información pertinente a disposición del Parlamento Europeo y del Consejo de forma simultánea.***

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Los Estados miembros cuya moneda es el euro pueden decidir presentar propuestas de paquetes de reforma e inversión en el marco del instrumento presupuestario de convergencia y competitividad***. *A tal fin, el Consejo adoptará una Recomendación en*** la ***que se facilitarán*** orientaciones ***específicas por país para los objetivos*** de reforma e inversión ***que pueden financiarse con cargo al instrumento presupuestario*** de ***convergencia y competitividad en los Estados miembros cuya moneda es el euro. Esa Recomendación del Consejo debe ser coherente con las orientaciones estratégicas adoptadas en el marco del presente Reglamento y con las recomendaciones específicas por país***	(6) Los Estados miembros cuya moneda es el euro pueden decidir presentar propuestas de paquetes de reforma e inversión en el marco del instrumento presupuestario de convergencia y competitividad ***sobre*** la ***base de las*** orientaciones ***estratégicas*** de reforma e inversión de la ***zona*** del ***euro aprobadas***.

adoptadas paralelamente en el marco del Semestre Europeo de coordinación de las políticas económicas, tras ser objeto, en caso necesario, del oportuno debate en los comités pertinentes basados en el Tratado. La ***Recomendación*** del ***Consejo tendrá asimismo debidamente en cuenta cualquier programa de ajuste macroeconómico aprobado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) n.º 472/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo9***.

_____

9 Reglamento (UE) n.º 472/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre el reforzamiento de la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros de la zona del euro cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades (DO L 140 de 27.5.2013, p. 1).

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) La Recomendación del Consejo por la que se establecen orientaciones específicas por país para los objetivos de reforma e inversión en los Estados miembros cuya moneda es el euro, adoptada por mayoría cualificada, debe basarse en una recomendación de la Comisión. Este proceso debe entenderse sin perjuicio del carácter voluntario de la participación de los Estados miembros cuya moneda es el euro en el instrumento presupuestario de convergencia y competitividad, y sin perjuicio de las	***suprimido***

prerrogativas de la Comisión en lo que respecta a su aplicación.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) ***En el marco de gobernanza establecido en el presente Reglamento, el Consejo debe fijar las orientaciones estratégicas para el conjunto de la zona del euro y proporcionar orientaciones específicas por país para los objetivos de los paquetes de reforma e inversión de los Estados miembros cuya moneda es el euro.*** La Comisión ejecuta el presupuesto de la Unión en virtud del artículo 317 del TFUE, que incluye la gestión de los programas de gasto. Las responsabilidades de la Comisión con respecto al instrumento presupuestario de convergencia y competitividad [dentro del Programa de Apoyo a las Reformas] en virtud del Reglamento (UE) XXXX/XX no deben verse afectadas.	(8) La Comisión ejecuta el presupuesto de la Unión en virtud del artículo 317 del TFUE, que incluye la gestión de los programas de gasto. Las responsabilidades de la Comisión con respecto al instrumento presupuestario de convergencia y competitividad [dentro del Programa de Apoyo a las Reformas ***y a la Inversión***] en virtud del Reglamento (UE) XXXX/XX no deben verse afectadas.

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Basándose en una evaluación de la Comisión, el Consejo ***determinará qué Estados miembros experimentan*** una grave recesión económica a efectos de la modulación de los porcentajes de	(9) Basándose en una evaluación de la Comisión ***y teniendo debidamente en cuenta cualesquiera recomendaciones que el Parlamento Europeo haya aprobado en relación con dicha evaluación***, el Consejo

cofinanciación nacionales previstos en el Reglamento (UE) XXXX/XX [Reglamento del Programa de Apoyo a las Reformas], y sin perjuicio de la aplicación del artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo modificado.	***debe poder determinar si la Unión en su conjunto o un Estado miembro concreto experimenta*** una grave recesión económica a efectos de la modulación de los porcentajes de cofinanciación nacionales previstos en el Reglamento (UE) XXXX/XX [Reglamento del Programa de Apoyo a las Reformas ***y a la Inversión***], y sin perjuicio de la aplicación del artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo modificado.

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) A fin de reforzar el diálogo entre las instituciones de la Unión, en particular el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, y para garantizar una mayor transparencia y una mejor rendición de cuentas en ese diálogo económico, la comisión competente del Parlamento Europeo ***podrá*** invitar al presidente del Consejo, a la Comisión y, cuando proceda, ***al presidente del Consejo Europeo o*** al presidente del Eurogrupo a comparecer ante dicha comisión para debatir las decisiones adoptadas de conformidad con el presente Reglamento.	(10) A fin de reforzar el diálogo entre las instituciones de la Unión, en particular el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, y para garantizar una mayor transparencia y una mejor rendición de cuentas en ese diálogo económico, la comisión competente del Parlamento Europeo ***debe poder*** invitar al presidente del Consejo, a la Comisión y, cuando proceda, al presidente del Eurogrupo a comparecer ante dicha comisión para debatir las decisiones ***previstas y*** adoptadas de conformidad con el presente Reglamento. ***La Comisión debe poner toda la información pertinente a disposición del Parlamento Europeo y del Consejo de forma simultánea.***

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) La Comisión debe informar periódicamente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la eficacia del presente Reglamento.	(11) La Comisión debe informar periódicamente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la eficacia ***y la aplicación*** del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento establece disposiciones relativas al marco de gobernanza pertinente para el instrumento presupuestario de convergencia y competitividad para la zona del euro previsto, en el marco del Programa de Apoyo a las Reformas, en el Reglamento (UE) XXX/XX[10].	1. El presente Reglamento establece disposiciones relativas al marco de gobernanza pertinente para el instrumento presupuestario de convergencia y competitividad para la zona del euro previsto, en el marco del Programa de Apoyo a las Reformas ***y a la Inversión***, en el Reglamento (UE) XXX/XX[10].
[10] DO C … de …, p.	[10] DO C … de …, p.

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) «Semestre Europeo de coordinación de las políticas económicas»: marco para la determinación de las prioridades nacionales de reforma de los Estados miembros y para el seguimiento de la aplicación de dichas prioridades;

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra c (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c) «Orientaciones estratégicas para las prioridades de reforma e inversión»: prioridades de reforma e inversión de la zona del euro adoptadas por el Consejo por mayoría cualificada, previa recomendación de la Comisión y una vez que la comisión competente del Parlamento Europeo haya debatido las prioridades de reforma e inversión que considere pertinentes y adecuadas para su inclusión en dichas orientaciones.

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento contribuirá a la convergencia y la competitividad de las economías de los Estados miembros cuya moneda es el euro mediante la definición de un marco de gobernanza pertinente para el instrumento presupuestario de convergencia y competitividad, que establece***:***	El presente Reglamento contribuirá a la convergencia y la competitividad de las economías de los Estados miembros cuya moneda es el euro mediante la definición de un marco de gobernanza pertinente para el instrumento presupuestario de convergencia y competitividad, que establece ***las orientaciones estratégicas para las prioridades de reforma e inversión de la zona del euro que deben atenderse mediante dicho instrumento.***

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las orientaciones estratégicas para las prioridades de reforma e inversión de la zona del euro en su conjunto;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) orientaciones específicas por país para los objetivos de reforma e inversión pertinentes para el instrumento presupuestario de convergencia y competitividad, en consonancia con las recomendaciones específicas por país.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Basándose en una recomendación de la Comisión y ***previo debate en el Eurogrupo***, el Consejo establecerá, ***como parte de la recomendación para la zona del euro y*** anualmente, las orientaciones estratégicas para las prioridades de reforma e inversión de la zona del euro.	1. Basándose en una recomendación de la Comisión y ***tras haber oído a la comisión competente del Parlamento Europeo***, el Consejo establecerá, anualmente, las orientaciones estratégicas para las prioridades de reforma e inversión de la zona del euro ***en coherencia con el Semestre Europeo***. ***Las orientaciones estratégicas para las prioridades de***

reforma e inversión, junto con las recomendaciones para la zona del euro y los programas nacionales de reforma en el contexto del Semestre Europeo, constituyen el marco para la determinación de las prioridades nacionales de reforma de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. De modo paralelo a la recomendación a que se refiere el apartado 1, la Comisión informará al Consejo de cómo han seguido los Estados miembros las orientaciones estratégicas de los años anteriores.	2. De modo paralelo a la recomendación a que se refiere el apartado 1, la Comisión informará ***de forma simultánea al Parlamento Europeo y*** al Consejo de cómo han seguido los Estados miembros las orientaciones estratégicas de los años anteriores.

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 5	***suprimido***
Orientaciones específicas por país	
1. Basándose en una recomendación de la Comisión, el Consejo adoptará una recomendación dirigida a todos los Estados miembros cuya moneda es el euro en la que facilitará anualmente orientaciones específicas por país para los objetivos de reforma e inversión	

destinados a los paquetes de reforma e inversión, que los Estados miembros puedan presentar posteriormente con arreglo al Reglamento (UE) XXXX/XX [Reglamento sobre el Programa de Apoyo a las Reformas].

2. La recomendación a que se refiere el apartado 1 será coherente con las orientaciones estratégicas a que se refiere el artículo 4 y con las recomendaciones específicas por país para el Estado miembro de que se trate. En la recomendación a que se refiere el apartado 1, el Consejo tendrá debidamente en cuenta cualquier programa de ajuste macroeconómico aprobado de conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 472/2013.

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando así proceda, sobre la base de una ***evaluación*** de la Comisión***, la recomendación a*** que ***se refiere el artículo 5, apartado 1, determinará*** si un Estado miembro está experimentando una grave recesión económica, a efectos de la modulación de los porcentajes de cofinanciación nacionales previstos en el Reglamento (UE) XXXX/XX [Reglamento sobre el Programa de Apoyo a las ***Reformas]***.	***El Consejo determinará***, sobre la base de una ***recomendación*** de la Comisión ***y teniendo debidamente en cuenta cualesquiera recomendaciones*** que ***el Parlamento Europeo haya aprobado en relación con esta evaluación de la Comisión,*** si un Estado miembro está experimentando una grave recesión económica, a efectos de la modulación de los porcentajes de cofinanciación nacionales previstos en el Reglamento (UE) XXXX/XX [Reglamento sobre el Programa de Apoyo a las Reformas ***y a la Inversión***]. ***La decisión sobre si un Estado miembro está experimentando una grave recesión económica se basará en la gravedad, durante un período de***

	doce meses, de uno o más de los siguientes factores económicos:
	a) el producto interior bruto;
	b) la tasa de desempleo;
	c) las tasas de morosidad totales, de disponerse de ellas;
	d) las pérdidas crediticias totales, de disponerse de ellas.

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A fin de reforzar el diálogo entre las instituciones de la Unión, en particular el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, y para garantizar una mayor transparencia y una mejor rendición de cuentas, la comisión competente del Parlamento Europeo podrá invitar al presidente del Consejo, a la Comisión y, cuando proceda, al presidente del Eurogrupo, a comparecer ante dicha comisión para debatir las decisiones adoptadas de conformidad con el presente Reglamento.	A fin de reforzar el diálogo entre las instituciones de la Unión, en particular el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, y para garantizar una mayor transparencia y una mejor rendición de cuentas, la comisión competente del Parlamento Europeo podrá invitar al presidente del Consejo, a la Comisión y, cuando proceda, al presidente del Eurogrupo, a comparecer ante dicha comisión para debatir las decisiones ***previstas y*** adoptadas de conformidad con el presente Reglamento. ***La Comisión pondrá toda la información pertinente a disposición del Parlamento Europeo y del Consejo de forma simultánea.***

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros es una cuestión de interés común. Los Estados miembros cuya moneda es el euro son responsables en concreto de llevar a cabo políticas económicas que fomenten el correcto funcionamiento de la unión económica y monetaria. El instrumento presupuestario de convergencia y competitividad (IPCC) de la zona del euro debería contribuir al fomento de las reformas e inversiones a nivel nacional y a la mejora de la cohesión y la resiliencia del conjunto de la zona del euro.

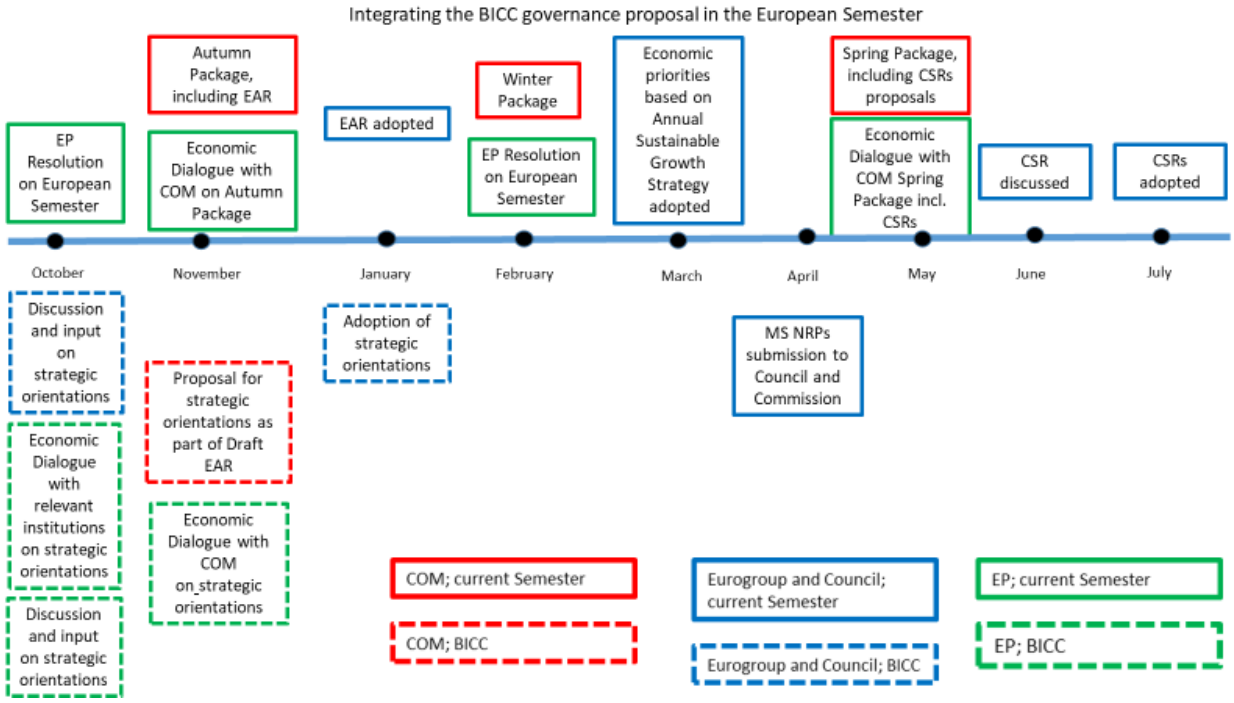
La pandemia de la COVID-19, que ha permitido ver con un poco más de claridad las diferencias estructurales entre las economías de la zona del euro, podría agravar aún más dichas diferencias. En estos momentos hacen más falta que nunca herramientas para ayudar a los países de la zona del euro a converger y reforzar la resiliencia de sus economías.
En el marco del presupuesto a largo plazo de la Unión, el IPCC, que ha de integrarse en el Programa de Apoyo a las Reformas, podría ser uno de los instrumentos primordiales a la hora de reforzar la capacidad de crecimiento sostenible e inclusivo, la cohesión y la resiliencia de nuestras economías frente a perturbaciones externas, por lo que resulta fundamental que su gobernanza se caracterice por la solidez, la democracia y la eficiencia.

Los objetivos que el ponente persigue al modificar la propuesta de la Comisión para el establecimiento de un marco de gobernanza del IPCC son tres.

En primer lugar, el ponente quiere simplificar dicho marco de gobernanza, para lo que propone la eliminación de las «orientaciones específicas por país» que se plantean, las cuales se supone que tendrían que ser adoptadas por el Consejo sobre la base de las «orientaciones estratégicas» que se hayan establecido poco antes. En opinión del ponente, dichas «orientaciones específicas por país» añadirían una capa más de complejidad, complicando aún más el marco general de coordinación de las políticas económicas.

No obstante, el ponente sí quiere conservar la propuesta de «orientaciones estratégicas para las prioridades de reforma e inversión», a fin de que estas guíen a la Comisión a la hora de seleccionar los «paquetes de reforma e inversión» presentados con arreglo al IPCC y, llegado el momento, la asignación de fondos de la Unión para su realización.

El ponente quiere asimismo garantizar que estas nuevas «orientaciones estratégicas» estén en consonancia con la coordinación de las políticas económicas que ya existe, a saber, el Semestre Europeo y las recomendaciones para la zona del euro. En el diagrama que figura a continuación se indica el encaje de las orientaciones estratégicas en el marco ya existente.



El ponente tiene como segundo objetivo reforzar la legitimidad democrática del IPCC.

Con esto en mente, el ponente propone asignar un papel de mayor peso al Parlamento Europeo mediante la celebración, con anterioridad al establecimiento por parte del Consejo de las orientaciones estratégicas, de una audiencia de la Comisión ECON sobre las reformas y las prioridades de inversión de la zona del euro. El ponente considera asimismo que el Consejo ha de tener en cuenta lo que opina el Parlamento al determinar si un Estado miembro está experimentando una grave recesión económica. Además, el ponente querría que la Comisión Europea facilitara al Parlamento y al Consejo el mismo grado de información a lo largo de todas las fases del procedimiento.

Otra de las maneras que propone el ponente de reforzar la legitimidad del instrumento es dotar de mayor visibilidad a su directiva. Además, el ponente también aprovecha la oportunidad que representarán las próximas negociaciones para dar nuevo brío a la propuesta de la Comisión Europea de crear el puesto de un ministro de Finanzas de la Unión haciendo para ello referencia a la Comunicación de la Comisión Europea de diciembre de 2017 para la fusión del cargo de presidente del Eurogrupo, el de presidente del Consejo de Gobernadores del Mecanismo Europeo de Estabilidad y el de comisario responsable de asuntos económicos. El ponente recuerda que, tal como ya explicaba la Comisión, para dicha fusión no sería necesaria modificación alguna de los Tratados, así como que la renovación de la presidencia del Eurogrupo coincidirá con el inicio de los debates con el Consejo en cuanto al IPCC. Para que haya un ministro de Finanzas de la Unión que gestione el IPCC y otros instrumentos de política económica no hace falta más que una decisión por parte del Eurogrupo.

El tercer objetivo es adaptar el IPCC a las actuales circunstancias y prepararlo para las que hayan de venir. La epidemia de la COVID-19 ha derivado en perturbaciones sin precedentes tanto en nuestra economía como en nuestros mercados de trabajo. El ponente abre camino para que las orientaciones estratégicas del IPCC pasen a ser un punto de referencia para las

reformas e inversiones en relación con los planes de recuperación europeos y en el caso de que estas circunstancias excepcionales se repitan en el futuro. En los momentos difíciles, lo que le hace falta a la zona del euro es más convergencias, no menos.